



Proceso : VERBAL – MENOR CUANTIA
Radicado : 680014003004-2022-00393-00

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez informando que, i) En fecha 21 de noviembre de 2022, el juzgado 13 civil municipal de Bucaramanga mediante providencia del 17 de noviembre de 2022, Decreto el embargo del remanente de los bienes embargados y que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado MAFF CONSTRUCCIONES S.A.S, ii) El apoderado del extremo demandante solicita se proceda a notificar al aquí demandando por intermedio del registro nacional de emplazados, atendiendo a la imposibilidad de efectuar la notificación personal. iii) El 14 de febrero de 2023 por medio del liquidador designado Dra Claudia Lucia Acevedo, se recibe memorial al correo electrónico del despacho, mediante el cual se puso en conocimiento que la Superintendencia de Sociedades de Bucaramanga dió apertura al proceso de liquidación judicial Simplificada de la sociedad MAFF CONSTRUCCIONES SAS, identificada con NIT 900.397.741, radicado 2023-06-000160, en consecuencia, solicitan se remitan la presente causa judicial. iv) De manera errónea se efectuaron dos anotaciones en el registro siglo XXI dentro de la presente causa judicial, la primera que ordenaba la remisión del expediente y la segunda con el título Sentencia anticipada, las cuales no corresponden a la realidad procesal del expediente, por lo que se realizaran las aclaraciones de rigor. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de marzo de 2023.

HUGO FERNANDO PÉREZ
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Trece (13) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y verificados los documentos arrimados por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, se dispone tener en cuenta para los efectos del caso, el embargo del **REMANENTE** y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, comunicado por dicho Estrado Judicial mediante comunicación del 21 de noviembre de 2022 providencia emitida dentro del proceso Ejecutivo No. 680014003013-2022-00470-00 y del cual este Despacho **TOMA NOTA** decretado respecto de los bienes del demandado MAFF CONSTRUCCIONES S.A.S identificado con NIT. 900.397.741-8.

De lo anterior, comuníquese lo propio a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL BUCARAMANGA. Atendiendo a que en dicha entidad se tramita la liquidación judicial Radicado: 2023-06-000160, proceso al cual fue remitida la causa judicial No. 680014003013-2022-00470-00, que se adelantaba en el juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en los artículos 293 y 108 del C.G.P. se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** del demandado **MAFF CONSTRUCCIONES S.A.S**, para lo cual una vez quede en firme el presente proveído se procederá a la inclusión de la información del presente proceso, junto con los datos de la persona requerida, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA14- 10118 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con lo establecido en el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso y el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la anterior información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En cuanto a lo que atañe a la solicitud de dejar a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL BUCARAMANGA la presente causa judicial para que obre dentro del proceso de liquidación judicial Radicado: 2023-06-000160, adelantado por MAFF CONSTRUCCIONES SA, se advierte que dicho pedimento es de plano **IMPROCEDENTE**, esto a que atendiendo a lo preceptuado en el artículo 20 la ley 1116 de 2006, se dispone:

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.”



Queda entonces claro que son los procesos de naturaleza ejecutiva o de “cobro” los que deben ser remitidos o en su defecto suspendidos, sin embargo, pronto se advierte que la causa judicial que aquí nos convoca es de naturaleza VERBAL, mas específicamente una Responsabilidad civil Contractual - RESOLUCIÓN POR MUTUO DISENSO TÁCITO DE LA OPCIÓN DE COMPRA DE BIEN INMUEBLE FUTURO.

Es así entonces como la naturaleza de la causa convocada no se enmarca en los parámetros del Art 20 de la Ley 1116 de 2006. Razón por la que el despacho se **ABSTENDRA** de remitir la presente causa al proceso de liquidación citado en precedencia.

Finalmente, se advierte que de manera errada en fecha 10 de marzo de 2023 se registraron dos providencias en el sistema de siglo XXI para la presente causa, la primera remitiendo el expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL BUCARAMANGA, y la segunda SENTENCIA ANTICIPADA, las cuales deben entenderse por las partes como no escritas, pues en el primer caso avizó el despacho que por la naturaleza del proceso aquí convocado no es posible remitir la causa judicial y la segunda obedece a un proceso totalmente diferente, por lo que ambas anotaciones deben entenderse como no escritas.

NOTIFÍQUESE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 36 PUBLICADO HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 14 de Marzo de 2023

Secretario,

JUAN FELIPE SALCEDO ROA

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a169de4f88d97bec98fcd66d4431a0a73128f3fa03b40361593ea7a0067d5f8**

Documento generado en 13/03/2023 12:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>